Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de agosto de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de esta Corte que desestimó la queja por no haber cumplido con los recaudos establecidos en el art. 2° de la acordada 47/91, ni haber hecho efectivo el depósito cuya intimación había sido cursada oportunamente, la Provincia de Córdoba presentó recurso de revocatoria.

2°) Que, según sostiene, en la sentencia se omitió considerar las presentaciones efectuadas el 18 de marzo de 2015 y el 28 de abril de 2015 relativas al beneficio previsto en la acordada 47/91.

3°) Que en la aludida acordada se establece que son requisitos de admisibilidad de la queja: a) la opción de diferimiento del pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que debe efectuarse en el momento de su interposición y b) la presentación dentro del quinto día de interpuesto el recurso de la constancia de solicitud de previsión presupuestaria para el próximo ejercicio financiero efectuada ante el organismo que corresponda (confr. art. 2° de la acordada 47/91 publicada en Fallos: 314:959). El incumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos importa la caducidad del acogimiento y, en consecuencia, la obligación de hacer efectivo el depósito.

4°) Que la recurrente hizo opción del diferimiento al interponer la queja (confr. fs. 88/88 vta.), sin embargo, no acompañó la previsión presupuestaria dentro del quinto día de

interpuesto el recurso (confr. fs. 88 vta. y 91 vta.), no dio razones que justifiquen el incumplimiento, y tampoco hizo efectivo el depósito luego de la intimación cursada.

5°) Que corresponde rechazar el planteo formulado por cuanto la Provincia de Córdoba no aporta ningún elemento eficiente para apartarse de lo dispuesto por el Tribunal en su sentencia de fs. 92.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 93. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 92.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **la Provincia de Córdoba**, representada por el **Dr. Carlos A. Petracca, en calidad de apoderado.**